

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Nulidad de testamento Rad N°.2021-00425-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de la demanda de impugnación de testamento, presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se avista el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Nulidad de Testamento, presentada a través de apoderada judicial por HUMBERTO, LUZ MARINA y MARTHA LILIANA CASAFUS GRISALES en contra de MARÍA TRINIDAD, MARTHA CECILIA, FÉLIX ANTONIO y LUZ ESTELA CASAFUS GRISALES.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados MARÍA TRINIDAD, MARTHA CECILIA, FÉLIX ANTONIO y LUZ ESTELA CASAFUS GRISALES y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Artículo 8 del decreto de 806 de 2020;

*Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de esta.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 19 Hoy 22 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria